

**DECRETO***(Apertura del plazo de presentación de solicitudes de ventorrillo y puestos similares)*

**Resultando primero** que con motivo de la **celebración de las FIESTAS DE FAMARA 2019**, en la localidad de Caleta de Famara, término municipal de Tegui se, del **23 de agosto al 1 de septiembre 2019**, se pretende proceder a la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal de espacio de uso público con ventorrillos y puestos similares.

**Resultando segundo** que el Ayuntamiento de Tegui se en sesión plenaria de fecha 4 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Tegui se acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal nº 46, Reguladora de la adjudicación y utilización de ventorrillos y otros puestos en fiestas populares del municipio de Tegui se publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 44, de fecha 11/04/16, y entrando en vigor a partir de dicha fecha.

**Resultando tercero** que según el Artículo 11.2 de la Ordenanza Reguladora para la Adjudicación y Utilización de ventorrillos y otros puestos en fiestas populares en el municipio de Tegui se, el plazo de presentación de solicitudes se abrirá conforme a lo dispuesto en la publicación anual del BOP, que deberá publicarse además en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento de Tegui se y en la página web municipal [www.tegui se.es](http://www.tegui se.es).

**Considerando** lo anteriormente expuesto y al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, y más concretamente lo establecido en el artículo 21, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en **RESOLVER:**

**RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Que se proceda a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la autorización de la ocupación temporal de espacio de uso público con ventorrillos y puestos similares en Caleta de Famara con las características que se definen en el punto tercero.

**Segundo.-** Que el plazo de presentación de solicitudes se abrirá el día que indique la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 5 días hábiles (del **24 al 28 de junio de 2019**), procediéndose simultáneamente a su publicación en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de Tegui se y en la web municipal, según el artículo 11.4 de la Ordenanza Reguladora para la Adjudicación y Utilización de ventorrillos y otros puestos en fiestas populares en el municipio de Tegui se.

**Tercero.-** Que para la concurrencia a la adjudicación de suelo destinado a instalación de ventorrillo o puesto en Caleta de Famara, en T.M. de Tegui se, se atenderá a las determinaciones del presente **Pliego de Condiciones** que se relacionan a continuación:

**1.- Fiesta o evento, fecha y lugar de celebración:**

*El lugar de la celebración será la que se refleja en los planos adjuntos.*

*La fecha de celebración es del 23 de agosto al 1 de septiembre de 2019.*

UBICACIÓN	Nº PUESTOS OFERTADOS	OFERTA MÍNIMA LICITACIÓN
<b><u>Zona muelle</u></b>	<b>9 ventorrillos</b> de 6 x 2 m (identificados en el plano con C1,c2,c3,c4,c5,c6,c7,c8 y c9)	250€
	<b>2 stands</b> de 2 x 2 m (identificados como S1 y S2)	150€
<b><u>Zona canaria</u></b> <b><u>(Avda. el Marinero)</u></b>	<b>2 ventorrillos</b> de 4,5 x 10 m (identificados en el plano II con V1 y V2)	250€
	<b>3 atracciones de feria</b> de 14 x5 m (identificados en el plano II con A1, A2 y A3)	500€

**2.- Objeto de adjudicación**

*Se adjudicarán los ventorrillos y puestos similares reflejados en la tabla superior, entendiéndose por:*

- **ventorrillo** toda instalación desmontable así como todo aquel vehículo-mesón-tienda-caravana, etc. que con ocasión de fiestas o espectáculos públicos se instale con carácter temporal, sirviendo de mesón, venta de bebidas y/o comidas, o cualquier otro tipo de productos o servicios.

- **stand** toda instalación desmontable así como aquel vehículo-mesón-tienda- caravana etc. que con ocasión de fiestas o espectáculos públicos se instale con carácter temporal, y lleve



a cabo únicamente la venta de comida, golosinas y demás productos similares. Estos tendrán prohibida la venta de bebidas en general, y de alcohol y tabaco en particular.

- **atracción de feria** toda instalación desmontable que con ocasión de fiestas o espectáculos públicos se instale con carácter temporal, y que ofrezca servicios de recreación.

### **3.- Procedimiento de adjudicación**

- *La ocupación del dominio público, en cualquiera de los ventorrillos y puestos similares arriba mencionados, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados, y bajo los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.*
- *La instalación y uso del ventorrillo o similar, requerirá con carácter previo haber obtenido la "Autorización para instalación de ventorrillo en suelo público".*
- *El procedimiento se tramitará conforme a las reglas contenidas en la ordenanza, bajo el cumplimiento de los plazos en ella contenidos, que por razón de interés público se acuerda reducir a la mitad conforme al artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o lo que disponga al efecto la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común, salvo los relativos a la presentación de solicitudes.*
- *Será la Mesa de Valoración la competente, para valorar y puntuar las diferentes solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza.*
- *El otorgamiento de las autorizaciones de ocupación mediante ventorrillos y puestos similares, corresponde al Alcalde Presidente mediante Resolución.*

### **4.- Solicitudes**

- El procedimiento se inicia cuando el interesado presenta la "Solicitud de Autorización para instalación de ventorrillo" anexa a esta resolución, denominada HOJA 1, que deberá ir acompañada de la HOJA 2 o "Declaración Responsable previa a la instalación del ventorrillo", pudiendo presentarse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente. En los casos en los que se autorice a un tercero o mandatario se deberá aportar también la HOJA 3.
- Los anteriores documentos irán acompañados de un sobre cerrado donde se incluyan los "Criterios de Valoración" anexa a esta ordenanza como HOJA 4.
- En la solicitud se hará constar expresamente el orden de preferencia de los puestos a que se aspira, conforme a la planimetría anexa a la presente resolución.
- Sólo podrá presentarse una solicitud por persona; y cada persona no podrá solicitar más que un solo ventorrillo o puesto similar.

### **5.- Resolución de la autorización de instalación de ventorrillo en suelo público**

- El plazo máximo para la resolución expresa será de UN MES, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud. Transcurrido este sin resolución expresa, se entenderá denegada.
- Con carácter previo a una resolución denegatoria de licencia se concederá al titular un trámite de audiencia, por un plazo de diez días hábiles, para que pueda formular las alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.
- La autorización devengará la correspondiente tasa, exigible de acuerdo con lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente.

### **6.- Presentación en forma de las solicitudes**

- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que en caso de no atenderlo, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJPAC, o se atenderá a lo que establezca la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

### **7.- Reunión de la Mesa de Valoración en sesión pública**

- Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se reunirá la Mesa de Valoración para resolver la adjudicación de suelo para instalación de ventorrillos y puestos similares, previa convocatoria del Alcalde Presidente, señalando día hora y lugar de celebración.
- La Mesa de Valoración estará compuesta por, el/la Concejales del área de Actividades Clasificadas que la presidirá, el/la Concejales de Festejos, el/la Técnico del Área de



Festejos, el/la Concejal de Seguridad y Emergencias y un trabajador del Ayuntamiento que ejercerá como Secretario.

- Reunida la Mesa de Valoración presidida por el/la Concejal del Área de Actividades Clasificadas (o en su ausencia por el/la de Festejos), se levantará la sesión que tendrá carácter público, de la que se levantará acta a los efectos de trasladar las valoraciones, puntuaciones y decisiones adoptadas, a la resolución del presente procedimiento.
- La Mesa de Valoración será la competente para valorar y estudiar las solicitudes y la documentación presentada y elevar propuesta de adjudicación al Alcalde Presidente

#### **8.- Admisión a trámite de las solicitudes por la Mesa de Valoración**

- *En primer lugar, la Mesa de Valoración procederá a la admisión a trámite de las solicitudes, admitiéndose todas aquellas que estuvieran presentadas en el plazo y forma previsto en la vigente ordenanza y acompañadas de los anexos contenidos en la presente resolución, inadmitiéndose aquellas que no reunieran dichos requisitos.*
- *Deberá motivarse debidamente la causa de inadmisión de aquellas solicitudes que en su caso no fueran admitidas a trámite.*

#### **9.- Recuento de solicitudes admitidas a trámite y puntuación de las mismas**

- *Se asignará a las solicitudes que fueran admitidas a trámite, una puntuación correlativa de mayor a menor, adjudicándose a cada una, puntuación conforme al baremo de puntos previsto en el artículo siguiente de esta ordenanza.*
- *Tendrá preferencia el de mayor puntuación sobre el de menor, a los efectos de adjudicar los puestos reseñados numéricamente conforme a esta lista de puntuación por orden de preferencia.*

#### **10.- Declaración responsable**

*Las condiciones jurídico-administrativas a las cuales se somete el adjudicatario, son las que él mismo ha declarado bajo su propia responsabilidad conocer y cumplir con la presentación de la Declaración responsable y son las siguientes:*

***“La persona o entidad interesada declara conocer y cumplir con las siguientes***

#### **CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS:**

- A. Quien actúa como representante ostenta poder / autorización bastante para ejercer como tal, manifestando encontrarse vigente.***
- B. Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.***
- C. Ser ciertas las condiciones y requisitos declarados en la solicitud que acompaño así como las aquí declaradas.***
- D. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.***
- E. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, así como en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.***
- F. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.***
- G. Que dispone de la estructura de ventorrillo para el ejercicio de la actividad, conforme las prescripciones técnicas previstas en la Ordenanza.***
- H. Los prestadores de servicio procedentes de terceros países no comunitarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.***
- I. Mediante esta Declaración Responsable manifiesto que **el responsable del ventorrillo ostenta en su poder por tener carácter obligatorio la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias de la explotación:*****

- 1) Tener suscrito en el momento de inicio de la actividad y durante su duración, seguro de responsabilidad civil general en vigor, referido a la instalación y al ejercicio de la actividad y recibo correspondiente.***
- 2) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso declaración de estar exento.***
- 3) Certificado de instalación correspondiente y otros permisos sectoriales que en su caso procedan:***
  - Instalaciones eléctricas según el Reglamento Electrónico de Baja Tensión y demás normativa de aplicación.*
  - Instalaciones de agua conforme a las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua.*



- Instalación de gas.
- Certificado de Instalación de Aparatos, Equipos y Sistemas para la protección contra incendios sellado por Industria.
- 4) En su caso, encontrarse de alta en el I.A.E. en el ejercicio, y en el domicilio fiscal o en el lugar de presentación del servicio o declaración de estar exento.
- 5) En su caso, Acreditación de formación en Manipulación de Alimentos.
- 6) En el caso que proceda, **otros certificados de instalaciones y autorizaciones de uso** que en su caso fueron exigibles en aplicación de normativas, sectoriales (registro sanitario de alimentos, manipulación de alimentos, autorización sanitaria para la venta de comida y bebidas, tabaco, etc.).
- 7) Certificado de correcto montaje de la instalación o ITV, según proceda.

Según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 71 bis-4 Declaración Responsable y Comunicación previa, la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable determinara la imposibilidad de continuar con la actividad o instalación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Publica que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado a restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la Declaración Responsable, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado”.

**11.-Baremo de puntuación**

El baremo de puntuación conforme al cual se realizará la adjudicación de los puestos será el reseñado en la siguiente tabla. Los adjudicatarios con mayor puntuación numérica tendrán prioridad frente a la menor puntuación. En caso de empate de puntuación se realizará sorteo público a efectos de establecer el orden de prelación.

Criterio de Valoración		
<b>A</b>	75 puntos	Oferta Económica
<b>B</b>	10 puntos	Estar constituido legalmente y formalmente como colectivo, entidad, club, asociación y otros sin ánimo de lucro, e inscrito en el registro de asociaciones de TeguiSe.
<b>C</b>	15 puntos	Asociaciones de vecinos del núcleo concreto en el que se desarrolle la fiesta o evento, y que hayan participado en la elaboración del programa

Formas de Acreditar los criterios de Valoración

a) El **criterio de Valoración A, Oferta Económica**, correspondiente al **Canon de Explotación**, deberá determinarse a través del documento denominado “Criterios de Valoración” (HOJA 4), anexo a la presente Ordenanza, en la casilla correspondiente “Oferta Económica”

La Puntuación en la valoración de la oferta económica se distribuirá, obteniendo como máximo 75 puntos correspondientes a la mejor oferta económica, que se determinará a través de la siguiente fórmula

$$A = (75 * OE) / MOE$$

	<b>Criterio “Oferta Económica”</b>
<b>E</b>	<b>Oferta Económica</b>
<b>OE</b>	<b>Mejor Oferta económica</b>

Se entiende por Mejor Oferta económica (MOE), aquella cuyo importe, determinado en euros, sea el mayor de los presentados.

Se entiende por Oferta Económica (OE), aquella cuyo importe determinado en euros, presenta el solicitante.

Todas las solicitudes cuyo importe de la oferta económica sea inferior al importe mencionado conforme a los diferentes tipos de puestos, serán automáticamente eliminadas por la Mesa de Valoración.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019004693

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha : 21/06/2019 12:56:16

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 3499FFAFD9AC0E4F41227A334A6D62F1A218B940 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.



b) El **criterio de valoración B** deberá indicarse en el documento denominado “Criterios de Valoración” (HOJA 4), anexo a la presente Ordenanza, en la casilla correspondiente “Estar constituido legalmente y formalmente como colectivo, entidad, club, asociación y otros sin ánimo de lucro, e inscrito en el registro correspondiente”, marcando la casilla “SI”.

Dicho criterio deberá acreditarse a través de la correspondiente certificación emitida por la autoridad competente, admitiéndose únicamente aquellas que estén inscritas en el Registros de Asociaciones de Tegui se.

No será valorado dicho criterio respecto de aquellas entidades que en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes no lo tuvieran.

c) El **criterio de valoración C** deberá indicarse en el documento denominado “Criterios de Valoración” (HOJA 4), anexo a la presente Ordenanza, en la casilla correspondiente a “estar constituido legalmente como asociación de vecinos del núcleo concreto en el que se desarrolle la fiesta o evento, y que hayan participado en la elaboración del programa”, marcando la casilla “SI”.

Dicho criterio deberá acreditarse a través del correspondiente informe del área de festejos.

Puntuación total: La puntuación total vendrá determinada por la suma de la valoración de los criterios A, B y C resultados en los términos expresados en el apartado anterior.

#### **12.- Listado de puntuación. Lista de reserva**

- Una vez otorgada la puntuación a cada una de las solicitudes admitidas a trámite, se elaborará una lista por orden de puntuación, de mayor a menor puntuación obtenida, por la que se establecerá el orden de prelación en la adjudicación de los espacios disponibles.
- En caso de renuncia o vacante, se cubrirán los puestos vacantes conforme a la citada lista, que se constituirá como lista de reserva.

#### **13.- Adjudicación de puestos de ventorrillos o puestos similares**

- Si el número de solicitudes admitidas a trámite es igual o inferior al número de espacios o plazas ofertados por el Ayuntamiento, se adjudicarán todas las solicitudes por el orden de preferencia según la puntuación obtenida, procurándose con ello que no quede desierta la adjudicación.
- En el caso de que el número de solicitudes admitidas a trámite fuera superior al número de espacios o plazas ofertados por el Ayuntamiento, sólo se adjudicará suelo a aquellas que por orden de puntuación cubrieran el número de plazas ofertadas.
- En caso de empate de puntuación, se procederá a un sorteo público que se realizará en el acto, entre aquellas solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación.
- Una vez admitidas a trámite las solicitudes y puntuadas estas, la Mesa de Valoración elaborará una lista de puntuación y reserva asignando cada puesto, y evacuará propuesta de resolución al Alcalde.

#### **14.- Asignación de puesto numerado**

- La Mesa de Valoración procederá a la asignación del número de puesto atendiendo al orden de prelación que resulte del listado de puntuación y conforme a lo establecido en las solicitudes, indicando la ubicación concreta del ventorrillo o puesto similar conforme a la planimetría de la parcela o espacio público.
- La Mesa de Valoración podrá valorar otras condiciones respecto a la asignación de puestos por motivos de seguridad, salubridad, condiciones de evacuación, etc, previa consulta puntual al personal técnico y a la policía local.
- El espacio de cada puesto numerado estará reseñado en el plano correspondiente a los efectos de su identificación, y deberá trasladarse a la resolución.

#### **15.- Publicación de la propuesta de resolución de la Mesa de Valoración**

El Alcalde-Presidente publicará mediante anuncio, en la página web oficial Municipal [www.teguise.es](http://www.teguise.es) y en el Tablón Oficial de anuncios del Ayuntamiento, la propuesta de resolución de la Mesa de Valoración, que establecerá el nombre de cada solicitante, la puntuación obtenida y el canon u oferta económica y tasa por utilización o aprovechamiento de suelo público a satisfacer, así como el plazo para hacerlos efectivos.

#### **16.- Abono del Canon u oferta económica y de la Tasa por utilización o aprovechamiento de suelo público**

- Una vez publicado el anuncio con la propuesta de resolución de la Mesa de Valoración, los adjudicatarios dispondrán de tres (3) días para abonar el canon de explotación y la tasa por utilización o aprovechamiento del dominio público que corresponda, a la que se refiere el título VIII de esta ordenanza. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación.



- Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese hecho efectivo el abono de estos, se entenderá que se renuncia a la ocupación del ventorrillo adjudicado y se procederá a convocar al siguiente de la lista de reserva conforme al baremo previsto en esta ordenanza.

**17.- Resolución de adjudicación**

Una vez abonadas las tasas de ocupación de suelo público y el canon de explotación por los adjudicatarios, se procederá a emitir la correspondiente resolución. Esta deberá indicar el nombre de cada solicitante, con el número de puesto asignado, y contendrá el régimen de recursos que contra la resolución procedan.

**18.- Notificación colectiva de la resolución**

La resolución por la que se autorice la ocupación de suelo público mediante instalación de ventorrillos o puestos similares, será notificada de forma colectiva, en los términos establecidos en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, mediante la publicación de la misma en la página web oficial Municipal [www.teguise.es](http://www.teguise.es) y en el Tablón Oficial de anuncios del Ayuntamiento, o se atenderá a lo que establezca la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

**19.- Renuncia**

- Cualquier renuncia a los ventorrillos por parte de los adjudicatarios que se produzca una vez publicada la adjudicación provisional, podrá acarrear una sanción consistente en la imposibilidad de solicitar ventorrillo o asimilado en los 3 años siguientes de la festividad o evento en cuestión, salvo que la renuncia se deba a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que serán apreciadas por la Mesa de Valoración y que asume la potestad para elevar propuesta al Alcalde Presidente, quien resolverá sobre la cuestión.
- En el caso de que se produjese una renuncia al ventorrillo o asimilado tras la resolución definitiva, iniciada o no la actividad, y ya realizado el abono de las tasas y del canon de explotación, el adjudicatario no tendrá derecho a solicitar la devolución de estos; y se le impondrá igualmente la sanción descrita en el punto anterior.

**20.- Instalación de los ventorrillos o similares**

- La publicación de la autorización para la instalación de ventorrillo o instalación similar, no permite el montaje del ventorrillo o similar hasta en tanto no se hayan abonado el canon y la tasa en plazo y conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora.
- En consecuencia, la instalación del ventorrillo o similar comenzará en la fecha que se indique en la resolución de adjudicación y culminará su titularidad el día siguiente a la finalización del acontecimiento festivo según el calendario o resolución que lo programe, salvo que la resolución definitiva de adjudicación especifique lo contrario.

**21.- Instalación o inicio de la actividad**

La titularidad de la autorización para la instalación de ventorrillo o instalación similar no implica el derecho automático a iniciar la actividad. El comienzo se ceñirá al plazo establecido en la resolución de adjudicación y en los demás términos en ella dispuestos, así como a los requisitos y condiciones declaradas en la "Declaración Responsable-Instalación Ventorrillo".

**22.- Traspaso.**

Queda prohibido el traspaso de titularidad de los ventorrillos y puestos similares.

**23.- Condiciones de la adjudicación**

La actividad objeto de adjudicación deberá desarrollarse bajo las siguientes condiciones específicas a las cuales se somete el adjudicatario:

- a) Los ventorrillos o puestos similares se instalan por cuenta y riesgo del adjudicatario, y ejercerán la actividad en los términos declarados en el modelo de "Declaración Responsable" que se responsabilizará del mismo.
- b) Se prohíbe la utilización de envases de cristal.
- c) Se prohíbe la venta o servicio de tabaco y bebidas alcohólicas a menores.
- d) Los adjudicatarios deberán mantener limpios tanto el ventorrillo como los alrededores, debiendo al final de la jornada retirar la basura que produzca y dejar en las debidas condiciones de limpieza. Así como no dejar ni tirar bolsas de basura y otros residuos sólidos en las puertas de las casetas o dentro del recinto, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.
- e) El horario de apertura y cierre de los ventorrillos se realizará de acuerdo con lo previsto en los actos del programa de fiestas.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019004693

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha: 21/06/2019 12:56:16

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 3499FFAFD9AC0E4F41227A334A6D62F1A218B940 en la siguiente dirección <https://sede.teguise.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.





- f) *Las instalaciones eléctricas de los ventorrillos deben estar ejecutadas de acuerdo con el Real Decreto 842/2002 o normativa que lo sustituya.*
- g) *Los ventorrillos que emitan música deberán cesar su emisión durante la celebración de los actos religiosos y los programados en el escenario principal.*
- h) **Queda prohibida la venta de bebidas en vasos de plásticos de un solo uso** en los ventorrillos, puestos, casetas o kioscos, según acuerdo plenario de fecha 12 junio de 2018.

**24.- Responsable de la instalación y de la actividad**

El adjudicatario de suelo destinado a instalación del ventorrillo o similar será responsable de abonar el canon de explotación u oferta económica y la tasa de utilización del dominio público, así como de dar cumplimiento al régimen de obligaciones previsto en la presente ordenanza, además de cualquier otra responsabilidad derivada de legislación sectorial de las que resulte de aplicación.

**25.- Características del ventorrillo y puestos similares**

- *Los ventorrillos y puestos similares podrán contar con instalación eléctrica y suministro de agua en su caso. En todo caso, cumplirán con las condiciones técnicas sanitarias exigibles.*  
*Las instalaciones eléctricas se ejecutarán acorde a lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de Agosto, por el que se aprueba el "Reglamento Electrotécnico para Baja tensión" o normativa que lo sustituya.*
- *Los ventorrillos y puestos similares deberán contar con la correspondiente autorización sanitaria y demás exigencias que por su actividad fueran precisas por la legislación sectorial.*
- *Las dimensiones y materiales que conforman la estructura o caseta de los ventorrillos se establecerán en el pliego de condiciones.*
- *Los ventorrillos y stands de la zona del muelle, por motivos de seguridad, no podrán abrir las puertas laterales y traseras.*
- *Los ventorrillos de la zona canaria sí podrán abrir dichas puertas, a menos que los organizadores del evento o las fuerzas de seguridad indiquen lo contrario.*

**26.- Montaje y desmontaje**

- *El Ayuntamiento de Tegui se no se hace cargo del montaje y desmontaje de las casetas para ventorrillos, que correrá a cargo de los adjudicatarios, los cuales deberán tener las instalaciones debidamente montadas el día anterior al primer acto que inicia las fiestas populares o evento; y deberán desmontarse con carácter inmediato a la finalización de estos, dejando el espacio expedito, limpio y libre de enseres siendo un total de dos días el tiempo permitido de desmontaje, de lo contrario se procederá a sancionar al titular del ventorrillo, instalación o empresa suministradora; siempre y cuando no se especifique lo contrario en la resolución definitiva de adjudicación.*
- *Las tareas de montaje, desmontaje y funcionamiento diario deberán realizarse dentro de las normas de seguridad e higiene correspondientes, siendo responsabilidad de los adjudicatarios de los ventorrillos y demás instalaciones cualquier daño que se produzca a terceros.*

**27.- Suministro de luz y agua**

- *El Ayuntamiento de Tegui se hace cargo de comunicar a la compañía eléctrica suministradora de energía el punto de conexión de los ventorrillos o similares, siendo responsabilidad de cada adjudicatario la contratación del suministro eléctrico con la compañía suministradora, así como el montaje de las instalaciones de enlace.*
- *La conexión al suministro de agua y la retirada de residuos tanto sólidos como líquidos es responsabilidad del adjudicatario.*
- *En la zona canaria, **no será posible suministrar el punto de enganche de luz, agua y desagües**, por lo que serán los adjudicatarios de los ventorrillos y de las atracciones de feria los responsables de dicho suministro/servicio, **debiendo instalar el correspondiente motor o grupo electrógeno**, así como de dotar el puesto ambulante de agua potable, debiendo garantizarse en todo momento la salubridad y protección del medio ambiente.*
- *Igualmente, cada adjudicatario deberá acreditar la correcta ejecución de las instalaciones eléctricas mediante un certificado de instalación (CI-BT), emitido por un instalador autorizado por la Consejería de Industria.*
- *Se aclara que la potencia máxima a contratar por cada uno de los ventorrillos de la zona del muelle (9,0 uds.) no puede superar los 4,60 KW, y la de los stands (2,0 uds.)*



los 1,75 KW. Pues la potencia total de la que se dispone para todos los ventorrillos es de 45,00 KW.

**28.-Estética y decoración**

- Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de los ventorrillos con motivos festivos o representativos del colectivo o entidad otorgada la licencia.
- Se promoverá una estética común entre todos los ventorrillos y demás puestos similares.
- En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, ni mensajes que fomenten el racismo, xenofobia o vulneren los derechos constitucionales.

**29.-Mesas y sillas**

- Sólo podrán instalarse mesas y sillas delante de los ventorrillos de 4,5 x 10 m de la zona canaria; siendo el máximo permitido el siguiente: 10 mesas de 2 x 2 m y 40 sillas.
- Dichas mesas y sillas deberán recogerse al cierre de los ventorrillos y hasta la apertura del día siguiente, con el objetivo de permitir el paso de las personas que utilizan esta zona durante las mañanas. Dicha zona deberá asimismo permanecer limpia y recogida.
- Los ventorrillos y stands de la zona del muelle no podrán instalar mesas y sillas.

**30.- Ordenanza Fiscal**

La tasa por ocupación de suelo público con ventorrillos y otros puestos similares regulados en esta ordenanza será la que indique la ordenanza fiscal correspondiente.

- El canon de explotación u oferta económica será el que cada solicitante determine en su solicitud.

**31.- Derechos inherentes al pago de la tasa y la oferta**

Una vez satisfecho el pago de la tasa y la oferta económica, el adjudicatario tendrá derecho a:

- Iniciar la actividad propia del ventorrillo o asimilado y a la explotación de este, en la fecha en la que se establezca en la resolución definitiva de adjudicación.
- Disfrutar del espacio adjudicado, durante los días de festejo popular, verbena o acontecimiento puntual para ejercer la actividad.
- La utilización de servicios/aseos portátiles, en el caso que existieran, al principio y final de la zona de ventorrillos, que en cada caso o celebración concreta se establezca.
- La limpieza de las zonas comunes del área destinada a la instalación de los ventorrillos, referido a la prestación del servicio de recogida de basura urbana, sin perjuicio de la obligación del titular de mantener el ornato, salubridad y limpieza contenida en el título XII.

**32.- Apertura obligatoria**

Los ventorrillos y puestos similares en esta ordenanza deberán permanecer abiertos desde el inicio de las fiestas o espectáculo hasta su finalización, de acuerdo con el programa previsto y según los horarios que se establezcan en el presente pliego de condiciones.

**33.- Horarios**

Los horarios de apertura y cierre de los ventorrillos serán los establecidos en la correspondiente resolución municipal mediante la que se autorice el espectáculo público evento, fiesta etc., conforme a lo previsto en el artículo 50.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias o lo que establezca la normativa que lo sustituya.

**34.- Suministro, carga y descarga**

- El horario de suministro, carga y descarga se establecerá entre las 12:00 horas y las 16:00 horas, permitiéndose el acceso a vehículos suministradores a la zona que en su caso estuviese vallada, siendo sancionable no cumplir con este horario.
- El Ayuntamiento podrá fijar otros horarios en función de la naturaleza del acto a celebrar y su carácter nocturno o diurno.

**35.- Música y ruido**

Todo lo relacionado con la música y el ruido emitido por los ventorrillos se atenderá a lo establecido en la correspondiente resolución municipal mediante la que se autorice el espectáculo público evento, fiesta etc., conforme a lo previsto en el artículo 50.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, o lo que establezca la normativa que lo sustituya.

Los ventorrillos de la zona canaria podrán, dentro de los límites que marque la organización de la fiesta, emitir "música canaria".

**36.- Cuerpos y fuerzas de seguridad**





*Será la Policía Local así como Guardia Civil en materia de sus competencias, así como otros organismos y fuerzas del Estado los encargados de velar por el cumplimiento de los distintos artículos establecidos en esta ordenanza. El incumplimiento acarreará la imposición de la sanción que corresponda, por el Alcalde Presidente, a propuesta de la Mesa de Valoración.*

**37.- Vigilancia de los ventorrillos**

*La vigilancia de los ventorrillos correrá a cargo de los adjudicatarios, que deberán contratar sus propios servicios de seguridad si así lo consideraran conveniente. El Ayuntamiento de Tegui se no se responsabiliza de ningún tipo de daño, desperfecto o robo de material o dinerario, en ninguno de los supuestos y estará facultado para decidir contratar o no vigilancia para equipos de sonido y elementos de titularidad municipal*

**38.- Limpieza pública**

*El Ayuntamiento mantendrá un servicio de limpieza en el recinto del evento o espectáculo público y proximidades, así como de la instalación de servicios portátiles que en su caso fueran precisos*

**39.- Entrega de espacio en perfecto estado**

*El Ayuntamiento se compromete a entregar a los concesionarios el espacio que ocuparán en perfecto estado de limpieza.*

**40.- Revisión técnica de enganches de suministro**

*El Ayuntamiento revisará los puntos de agua, luz y alcantarillado antes del inicio de las ferias, en los casos en los que existieran dichos puntos.*

**41.- Iluminación pública**

*El Ayuntamiento, siempre que sea posible, colocará focos de luz en las inmediaciones de las casetas para facilitar la vigilancia de las mismas.*

**42.- Revisión técnica de conexión de suministro**

*El titular del ventorrillo será el responsable de la buena ejecución y legalización de sus instalaciones interiores (agua, electricidad, saneamiento, sistemas de protección contra incendios, etc.) y deberá poder acreditar su buena ejecución con los respectivos certificados de instalación de cada una de las instalaciones existentes. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y saneamiento serán las responsables de verificar la correcta ejecución de las instalaciones correspondientes a su suministro, no obstante, el Ayuntamiento de Tegui se podrá ejercer su acción inspectora en todo momento y actuar en consecuencia.*

**43.- Cumplimiento de la declaración responsable**

- *El adjudicatario estará obligado a instalar y ejercer la actividad en los términos declarados en el modelo de "Declaración Responsable" del artículo 9.1 que es de presentación obligatoria.*
- *El adjudicatario será el principal responsable de la actividad que en dicha instalación se realice, así como del cumplimiento de las obligaciones que en materias sectoriales fueren de aplicación.*

**44.- Obligaciones sectoriales**

*El adjudicatario está obligado al cumplimiento de los requisitos legales con respecto a los trabajadores, obligaciones fiscales y cualesquiera otras sectoriales que les resultara de aplicación.*

**45.- Seguro de Responsabilidad Civil**

*Los adjudicatarios de los ventorrillos están, en cualquier caso, obligados a suscribir seguro de responsabilidad civil y accidentes.*

**46.- Cumplimiento de horarios**

*Los adjudicatarios tienen la obligación de respetar los horarios que se establezcan en el pliego de condiciones y en la resolución definitiva de adjudicación*

**47.- Limpieza y orden**

- *Los adjudicatarios están obligados a mantener tanto el ventorrillo o asimilado, como los alrededores y terraza en su caso, en perfecto estado de limpieza y orden.*
- *Una vez concluida cada jornada deberán proceder a la recogida de elementos que se encontraran en el exterior así como a la limpieza de basuras y cualesquiera vertidos que se ocasionaran, debiendo dejar la zona en perfectas condiciones al cierre de cada jornada, depositando las basuras en el lugar habilitado al efecto.*

**48.- Residuos sólidos**

*Los adjudicatarios están obligados a no tirar, ni dejar bolsas de basura u otros residuos sólidos en las puertas de las casetas o dentro del recinto, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.*

**49.- Venta de alcohol y tabaco a menores**



- Los adjudicatarios están obligados a no vender alcohol y tabaco a menores de conformidad con la normativa vigente.
- Queda prohibido el uso de envases/ vasos de cristal.

**50.- Desmontaje y limpieza**

Una vez acabadas las fiestas, evento o celebración, el espacio utilizado por cada adjudicatario deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, quedando expedito el suelo público en el transcurso de los dos días siguientes a la finalización de las fiestas.

**51.- Régimen sancionador**

- Las acciones u omisiones contrarias a la ordenanza serán constitutivas de infracción, que mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, se sancionarán de conformidad con los siguientes preceptos. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser constitutivas de otras sanciones conforme a normativa sectorial de aplicación según la materia. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria o contra los trabajadores, se dará cuenta de estas a las autoridades correspondientes.
- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas, y de cuanto se dispone en la presente ordenanza. A tal efecto se valdrá de la Policía Local y del personal técnico.
- Las infracciones dispuestas en la ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

**52.- Procedimiento sancionador**

- Se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o normativa que la sustituya, y por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.
- Será competencia de Alcaldía la imposición de sanciones por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.
- Las sanciones consistentes en multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación del Ayuntamiento de TeguiSe, directamente o bien a través de entidades bancarias concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la multa fuera definitiva en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el ingreso su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

**53.- Infracciones**

- *Se consideran faltas leves:*
  - a) El incumplimiento del horario de carga y descarga.
  - b) Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.
  - c) Desobediencia leve a la Policía Local, cuando no perturben gravemente el desarrollo de las fiestas o espectáculos públicos.
  - d) Provocar discusiones o altercados leves.
- *Se consideran faltas graves:*
  - a) Incumplimiento de horario o no apertura del ventorrillo o asimilado en el horario de apertura y funcionamiento establecido mediante pliego de condiciones y resolución definitiva de adjudicación.
  - b) La reiteración de cualquier falta leve.
  - c) La venta de productos distintos a los autorizados.
  - d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
  - e) El incumplimiento de alguna de las condiciones declaradas a efectos de concurso en el baremo de puntos contemplado en esta resolución.
  - f) **Ejercer la actividad por persona distinta al adjudicatario**
  - g) No exhibir la autorización municipal o justificante acreditativo del pago de tasas a requerimiento de la Autoridad que lo solicite.
  - h) Provocar altercados e incidentes dentro del recinto de la fiesta o evento.
  - i) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local.
  - j) Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno.
- *Se consideran faltas muy graves:*
  - a) La reiteración de cualquier falta grave.
  - b) La desobediencia reiterada a Inspectores y agentes de la Autoridad.
  - c) La venta de productos alimenticios no autorizados.
  - d) El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.
  - e) Las infracciones en materia sanitaria.
  - f) La venta a menores de alcohol y/o tabaco.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019004693

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha : 21/06/2019 12:56:16

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 3499FFAFD9AC0E4F41227A334A6D62F1A218B940 en la siguiente dirección <https://sede.teguise.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



g) Ocasionar daños en el pavimento o las instalaciones del recinto o parcela o instalación en la que se ubiquen.

h) El incumplimiento total de los compromisos presentados a efectos de obtener puntuación conforme al baremo de adjudicación presente en el artículo 17 de esta ordenanza.

i) La instalación de un puesto sin autorización alguna.

j) Cualquier otra infracción a la ordenanza no recogida expresamente en este artículo será considerada leve.

**54.- Calificación de la infracción y sanción**

Las infracciones serán calificadas como muy graves, graves o leves, atendiendo a la gravedad de los hechos, la reiteración en las faltas, la advertencia previa, etc.

**55.- Sanciones**

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

a. Por infracciones leves, multas hasta 750 euros.

b. Por infracciones graves, multa de 750,01 a 1.500 euros, y aviso de suspensión de la autorización de utilización de suelo público mediante instalación de ventorrillos y puestos similares.

c. Por infracciones muy graves de 1.500,01 a 3.000 euros, y anulación de la autorización o rescate de la concesión.

**56.- Medidas complementarias accesorias a la multa**

o La multa será compatible con la adopción de otras medidas cuando se den comportamientos o actividades que supongan el ejercicio de la actividad sin autorización, contraviniendo las condiciones de la autorización.

o Esta medida accesoria podrá consistir en la revocación de la autorización y en cuyo caso se podrá acudir a la lista de reserva para adjudicar el puesto vacante conforme al listado que por orden de puntuación se contenga en la resolución de adjudicación.

**57.- Clausura, cierre y cese de actividad**

o No tendrá carácter de sanción la clausura o el cierre, la inmovilización, la descomposición o el desmantelamiento de las instalaciones que no tengan autorización, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos legales exigidos.

o Para instalar el ventorrillo o asimilado según esta ordenanza y ejercer nuevamente la actividad será indispensable encontrarse en posesión de la autorización que la ampare.

**58.- Sujetos responsables**

o La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora y en el presente pliego de condiciones recaerá directamente en el adjudicatario responsable del ventorrillo o instalación similar, pudiendo concurrir otras responsabilidades solidarias, en su caso, que puedan ser convenientemente acreditadas.

o Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente resolución.

**Cuarto.-** Que por los Servicios Municipales se efectúen los trámites correspondientes al objeto de materializar lo resuelto en la presente Resolución.

**Quinto.-** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la sesión que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

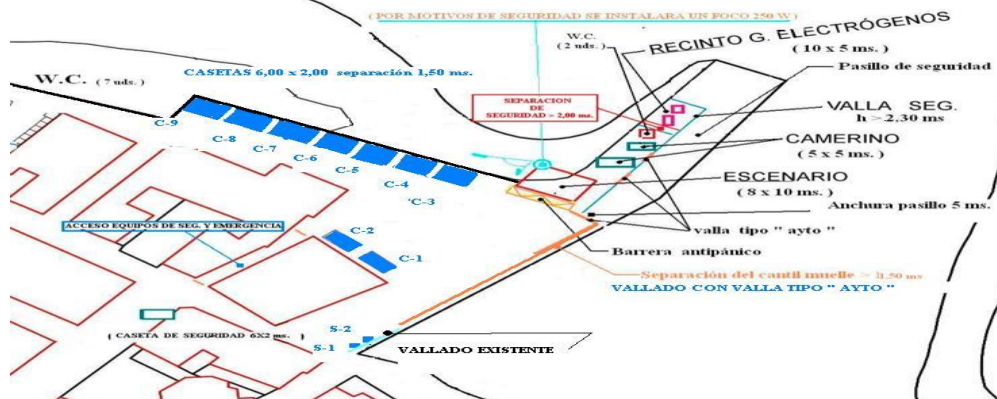


**ANEXO: PLANOS DE UBICACIÓN DE VENTORRILLOS, STANDS Y ATRACIONES DE FERIA.**

**ZONA CANARIA:**



**ZONA MUELLE:**



Lo manda y firma el Alcalde Presidente, en Tegui, a la fecha de la firma electrónica.

**EL ALCALDE PRESIDENTE,**

**Oswaldo Betancort García,**

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019004693

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha : 21/06/2019 12:56:16 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 3499FFAFD9AC0E4F41227A334A6D62F1A218B940 en la siguiente dirección <https://sede.teguise.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.

